



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2024-MPHCO/O

Huánuco, 23 de setiembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre de 2024; el Dictamen N° 05-2024-MPHCO/CTTC, del CM/CST, del 25 de julio de 2024, presentado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 472-2024-MPHCO-GAJ, del 13 de junio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 521-2024-MPHCO/GT, del 06 de junio de 2024, de la Gerencia de Transportes; el Informe N° 01457-2024-MPHCO-GT-SGCTTP, del 04 de junio de 2024, de la Subgerencia de Control de Transporte Público; el Expediente N° 202405985, del 12 de febrero de 2024, que contiene el Oficio N° 070-2024-MDSMV/A, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el numeral 26) del Artículo 9° establece que son atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, también el artículo 73° de la precitada norma municipal establece que: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación. (...)".

Que, el artículo 81, de la Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Tránsito, Vialidad y Transporte Público, señala: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
 - 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
 - 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
 - 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
 - 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
 - 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
 - 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
- 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
- 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.
- 2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.
- 2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.
- 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el artículo 8°, señala a las Autoridades competentes en materia de transporte, siendo los siguiente:

- 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
- 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
- 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.
- 8.4 La Policía Nacional del Perú.
- 8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Que, asimismo el artículo 11° del mismo cuerpo normativo, señala que, "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, por su parte, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, señala que: En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

- a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2) Competencias de gestión
 - a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
 - b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
 - c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.
- 3) Competencia de fiscalización
 - a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
 - b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
 - c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
 - d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento" Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.

Que, el artículo 6° del cuerpo normativo precedentemente señalado, establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente.

Que, bajo las normas antes descritas, se analizó los documentos obrantes en autos, de los cuales se tiene que, con Oficio N° 070-2024-MDSMV/A, ingresado mediante expediente administrativo N° 202405985 de fecha 12/02/2024, el Sr. Wilson M. Palomino Claudio, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y la Municipalidad Provincial de Huánuco, en materia de Tránsito y Transporte Público, a fin de que sea suscrito previa aprobación del concejo municipal.

Que, mediante informe N° 01457-2024-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 04/06/2024, la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte, sugiere se declare improcedente, lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, con Oficio N° 070-2024-MDSMV/A, Exp. N° 202405985, del 21/02/2024, sobre suscripción del convenio denominado "Convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santa María de Valle y la Municipalidad Provincial de Huánuco, en materia de Tránsito y Transporte Público".

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 472-2024-MPHCO-GAJ, del 13 de junio de 2024; señala que, el Municipalidad Distrital de Santa María del Valle al formular su solicitud de firma de convenio no ha tomado en consideración la competencia que le asiste a las municipalidades provinciales para fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito en el ámbito de su jurisdicción, sin vulnerar las competencias que le asisten a los otros órganos. Las municipalidades distritales carecen de competencia para realizar acciones de fiscalización, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 6° del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, también se debe advertir que, analizando lo relativo a la competencia normativa, de gestión y de fiscalización de la municipalidad distrital de Santa María del Valle, la cual, según las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tiene funciones y competencias distintas en comparación con las de las municipalidades provinciales. Es decir, que la Municipalidad Provincial de Huánuco, goza de competencia exclusiva negativa en materia de Fiscalización, Control de Transporte de Vehículos Menores y Mayores, Aplicación de la Medida Preventiva y el Procedimiento Sancionador, de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conformidad a lo establecido en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2005-PI/TC. Razones por las cuales la petición del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, devienen en improcedente; sin perjuicio de lo indicado en líneas precedentes, ello no implica que el personal de dicha comuna no pueda colaborar con la detección de vehículos que incumplan las normas de tránsito, dando parte e informando a esta Entidad Edil, para que esta actúe conforme a sus funciones.

Que, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, mediante Dictamen N° 05-2024-MPHCO/CTTC, presentado el 25 de julio de 2024, indica que, habiendo revisado los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal declarar improcedente la solicitud de firma de convenio presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 05-2024-MPHCO/CTTC, presentado el 25 de julio de 2024, por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Celebración del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, solicitado mediante Oficio N° 070-2024-MDSMV/A, ingresado mediante expediente administrativo N° 202405985 de fecha 12/02/2024, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE